



ACUERDO No. 2020-008-IAEN-R

EL RECTOR DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Art. 26.- *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Art. 350.- *El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: “Art. 4.- *Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. (...)*”;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior expresa: “Art. 17.- *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*”;
- Que,** el artículo 84 Ibidem menciona: “Art. 84.- *Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. (...)*”;



Que, el artículo 80 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior señala: *“(...) En los programas de posgrado, las IES definirán en función del desarrollo del área del conocimiento, el nivel de dominio de la segunda lengua, si esta es requerida.*

Cada IES decidirá la integración o no del aprendizaje de una segunda lengua en el currículo de la carrera o programa. (...);

Que, la Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *“Novena.- El Instituto de Altos Estudios Nacionales -IAEN- es la Universidad de Posgrado del Estado, especializada en políticas públicas con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.*

El IAEN gozará de la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica que se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas del país (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 393 de 15 de mayo de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al Dr. Fernando López Parra como Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales;

Que, mediante Acuerdo Nro. 2018-046-IAEN-R de fecha 11 de junio de 2018, se expide el “Instructivo para la Admisión a los Programas de Posgrado Ofertados por el IAEN”;

Que, el Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales establece en su artículo 34 numeral 11 que dentro de los deberes y atribuciones del Rector /a se encuentra: *“(...) Expedir acuerdos, instructivos manuales internos y normas operativas de organización y funcionamiento institucional (...);*

Que, para garantizar el proceso de admisión al Instituto de Altos Estudios Nacionales, es necesario establecer el procedimiento mediante el cual se reconozca y valide los conocimientos de una segunda lengua de los estudiantes de los diferentes programas que oferta la universidad; y,



En ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y el Estatuto del IAEN:

ACUERDA:

**Reformar el Instructivo para la Admisión a los Programas de Posgrado
Ofertados por el IAEN**

Artículo 1. – Sustitúyase el artículo 29 por el siguiente:

“Art. 29.- Procedimiento.- En cada Programa Académico se definirá en función del desarrollo del área de conocimiento, el nivel de dominio de la segunda lengua, de acuerdo con los niveles de suficiencia establecidos en el Marco Común Europeo para lenguas. El Decano de la Escuela presentará la argumentación al Vicerrectorado.

En la segunda etapa del proceso de evaluación se rendirá adicionalmente una prueba de comprensión de lectura de inglés o portugués. Los inscritos que hayan obtenido una nota igual o superior a siete (7,00) no estarán obligados a presentar el certificado de la segunda lengua.

Los estudiantes que obtuvieron un puntaje menor a 7/10, deberán presentar el certificado correspondiente, hasta la finalización de la última cátedra de la malla curricular del Programa a la Dirección de Bienestar Institucional y Admisiones para que sea validado. Una vez revisado y validado se remitirá a los Coordinadores de los Programas Académicos para la incorporación en cada expediente del estudiante.

La nota del examen de la segunda lengua no se incluirá en el promedio del proceso de admisión.

Cuando se obtenga el listado definitivo de matriculados, la Dirección de Bienestar Institucional y Admisiones remitirá las calificaciones de la segunda lengua a los Coordinadores de cada programa académico, para que informen y soliciten a los estudiantes que no alcanzaron la nota de 7/10, el certificado correspondiente de acuerdo al programa académico. Adicionalmente, la Dirección de Bienestar Institucional y Admisiones entregará una certificación a cada estudiante matriculado que en el examen haya obtenido una nota igual o



superior a 7, para que los Coordinadores incorporen en la carpeta individual de cada estudiante para la titulación.

La Coordinación de cada programa académico será la responsable de verificar el cumplimiento del requisito de la segunda lengua.

Es importante recalcar que el certificado de segunda lengua es un requisito de cumplimiento obligatorio para los estudiantes, sin el mismo no podrán titularse.”

Artículo 2.- Agréguese a continuación del artículo 29 el siguiente artículo innumerado:

“Art- Validación de certificados.- La Dirección de Bienestar Institucional y Admisiones realizará la respectiva validación del certificado de la segunda lengua de conformidad con los siguientes parámetros:

Para Nivel A1

Certificados de idioma:

- *Inglés, se validará si cuenta con un mínimo de 120 horas.*
- *Chino mandarín y francés se considerarán mínimo de 128 horas.*
- *Italiano mínimo 60 horas.*
- *Portugués mínimo 40 horas.*

Se validarán los certificados en los que conste expresamente el nivel A1 o las horas antes mencionadas.

Para nivel A2

Certificados de idioma:

- *Inglés, se validará si cuenta con un mínimo de 240 horas.*
- *Chino mandarín y francés se considerarán mínimo de 256 horas.*
- *Italiano mínimo 120 horas.*
- *Portugués mínimo 129 horas.*

Se validarán los certificados en los que conste expresamente el nivel A2 o las horas antes mencionadas.



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

En caso de que el estudiante presente un certificado de idioma extranjero distinto a los antes mencionados, la Dirección de Bienestar Institucional y Admisiones realizará la validación que corresponda.”

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese a la Secretaría General la notificación del presente Acuerdo, cuya ejecución corresponde a las Escuelas; a la Dirección de Bienestar Institucional y Admisiones y demás instancias pertinentes.

La difusión de este instrumento normativo estará a cargo de la Dirección de Comunicación Social.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Rectorado del Instituto de Altos Estudios Nacionales, a los 16 días del mes de abril de 2020.

Doctor Fernando López Parra

RECTOR

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES